

29 de octubre de 1992

Licenciado
Rodrigo H. Arosemena
Director General de Aduanas
E. S. D.

Lic. Rodrigo Arosemena:

Me refiero a su oficio fechado 11 de agosto de año en curso, en el que se nos plantea la siguiente interrogante:

"Sirva la presente para solicitarle emita su criterio interpretado sobre lo que dispone el acápite c) del Artículo G24 del Código Fiscal, el cual en su texto reza así:

Artículo 642: Son requisitos indispensables para ejercer las funciones de Agente de Corredor de Aduanas:

- a).....
- b).....
- c) Haber aprobado las materias correspondientes a los tres primeros años de la Universidad en las carreras de Comercio, Administración Pública, Economía, Contabilidad, Derecho y otras afines, o en su defecto, tener una experiencia mínima de diez años como aforador, evaluador o liquidador, lo cual se comprobará en la siguiente forma:

.... (lo subrayado es nuestro).

Específicamente nos interesa delimitar la frase subrayada "otras afines", cuáles son las otras carreras afines y afines a qué. En este sentido, le adjuntamos copia del criterio del Departamento Legal de esta Dirección."

Es evidente que se trata de la orientación sobre las exigencias legales para lograr idoneidad para el ejercicio del oficio de Corredor de Aduanas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 642 del Código Fiscal, en especial lo establecido en el aparte C de dicha disposición que ha sido transcrita.

Vale la pena indicar que al exigir la norma estudios iniciales en la Universidad, en las carreras de Comercio, Administración Pública, Economía, Contabilidad, Derecho y otras a fines, procura buscar alguna afinidad entre dichas carreras y la práctica aduanal en materia de aforos, evaluación, liquidación aduanal etc., pero además debemos entender comprendidas las funciones derivadas de carrera al Químico, sobre determinación de calidad, naturaleza y la propiedad de mercancías que se importan, tal como ocurre con lo Químicos al servicio de la función aduanera, a quienes se les responsabiliza del estudio, análisis comprobación de los productos e insumos, esencias, resinas, y similares que deben introducirse al país. Por ello la Merceología que es la materia correspondiente al análisis y comprobación química en materia aduanera debe considerarse como una carrera, afín, por su importancia aún mayor en esta función que otras de las específicamente indicadas.

Es evidente que mientras no surja una disposición que restrinja de manera mas precisa el ejercicio de este oficio y las exigencias para obtener la licencia correspondiente, quienes reúnan las condiciones establecidas en el artículo 642, del Código Fiscal y presenten por ejemplo una carrera de Químico Aduanero deben ser calificados como elegibles, para la licencia de Corredor de Aduana.

Así dejo contestada su consulta y espero haber podido aclarar el asunto planteado.

Atentamente,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

/cch.